



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. general
30 de octubre de 2025
Español
Original: inglés

**Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras
Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad
Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las
Comunidades Locales**

Primera reunión

Panamá, 27 a 30 de octubre de 2025

Tema 4 del programa

***Modus operandi del Órgano Subsidiario sobre
el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio
sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos
Indígenas y las Comunidades Locales***

Recomendación adoptada por el Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales el 30 de octubre de 2025

1/2. *Modus operandi del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales*

*El Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la
Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales*

*Recomienda a la Conferencia de las Partes que, en su 17^a reunión, adopte una decisión del
siguiente tenor:*

La Conferencia de las Partes,

*Reconociendo el papel singular de los pueblos indígenas y las comunidades locales [y
de los afrodescendientes, que comprenden colectivos que entrañan estilos tradicionales de
vida,][, incluidas las mujeres y la juventud entre ellos,][, según proceda, de acuerdo con las
prioridades y circunstancias nacionales,] sus innovaciones, prácticas y conocimientos
tradicionales [y tecnologías] en la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹ y
sus Protocolos, así como en la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de
Kunming-Montreal², y sus contribuciones a la labor del Grupo de Trabajo Especial de
Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones
Conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y reconociendo la necesidad de la
participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la labor*

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

² Decisión [15/4](#), anexo.

del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, establecido por decisión [16/5](#), de 1 de noviembre de 2024,

1. [Adopta] el *modus operandi* del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales que figura en el anexo de la presente decisión;

[2. Invita al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación a apoyar la labor del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, mediante una mayor incorporación y promoción del programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales³;]

3 Alienta a las Partes, [de acuerdo con las prioridades y circunstancias nacionales,] e invita a otros Gobiernos y organizaciones pertinentes, a continuar e intensificar su apoyo a la participación plena y efectiva de los representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales [y de los afrodescendientes, que comprenden colectivos que entrañan estilos tradicionales de vida][, según proceda, de acuerdo con las prioridades y circunstancias nacionales,] en las reuniones [de los órganos subsidiarios y, según proceda, sus estructuras de gobernanza][del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y el Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales], incluido [garantizando que los países anfitriones otorguen visados de entrada a todos los participantes designados por las Partes y por organizaciones nacionales de pueblos indígenas y comunidades locales para asistir a las reuniones oficiales celebradas en el marco del Convenio, y] mediante contribuciones al Fondo Fiduciario Voluntario Especial para Facilitar la Participación de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales.

[Anexo

Propuesta de *modus operandi* del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales

I. Funciones

1. El Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica⁴ Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales desempeñará sus funciones siguiendo las orientaciones de la Conferencia de las Partes en el Convenio, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología⁵ y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica⁶ en lo tocante a los temas que estas le remitan. El Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales colaborará con el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, y desempeñará sus funciones teniendo en cuenta los papeles, funciones y mandatos de estos, con miras a garantizar la complementariedad con su labor y aplicar procedimientos para evitar

³ Decisión [16/4](#), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

⁵ *Ibid.*, vol. 2226, núm. 30619.

⁶ *Ibid.*, vol. 3008, núm. 30619.

solapamientos. Las funciones del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales son:

a) Promover, apoyar y revisar la ejecución de la labor emprendida en el marco del Convenio en lo tocante al artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales;

b) Prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes en el Convenio, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, así como[, a solicitud de cualquiera de los tres órganos rectores,] a los otros órganos subsidiarios[, en materia de conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales que entrañen estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y sobre asuntos pertinentes para los pueblos indígenas y las comunidades locales que estén comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio y sus Protocolos].

II. Principios operativos

2. En el desempeño de sus funciones, el Órgano Subsidiario armonizará su labor con [el Marco y] futuros planes estratégicos y dará prioridad a las tareas que requieran medidas tempranas.

[3. Las funciones del Órgano Subsidiario se regirán por los principios de transparencia, inclusión, perspectiva de género, equidad, [diálogo intergeneracional,] respeto de los derechos, de conformidad con la legislación nacional, [el reconocimiento de diversos sistemas de conocimientos,] la eficacia en función de los costos y la colaboración con los otros órganos subsidiarios.]

4. El Órgano Subsidiario garantizará la participación plena, efectiva y significativa de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en particular de las mujeres, la juventud y las personas poseedoras de conocimientos tradicionales entre ellos, en todos los aspectos de su labor.

5. Al [promover la implementación de [la labor][el programa de trabajo][hasta 2030] sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales]] [desempeñar sus funciones], el Órgano Subsidiario cooperará con entidades de las Naciones Unidas, órganos de expertos y procesos que tengan funciones complementarias y trabajen en temas relacionados con los pueblos indígenas y las comunidades locales, y se beneficiará a su vez de la asistencia de estos.

III. Cuestiones de procedimiento

6. Con arreglo al párrafo 5 del artículo 26 del reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes, el reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes se aplicará, *mutatis mutandis*, a las reuniones del Órgano Subsidiario, con la excepción del artículo 18.

7. Cuando el Órgano Subsidiario preste servicios a uno de los Protocolos del Convenio, las decisiones adoptadas en virtud de ese Protocolo serán adoptadas únicamente por las Partes en ese Protocolo.

8. El Órgano Subsidiario realizará cualquier tarea que esté comprendida en el ámbito de aplicación de su programa de trabajo y aquellas que le remita la Conferencia de las Partes o la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el respectivo Protocolo, e informará sobre su labor a dichos órganos.

IV. Mesa y copresidencia

9. La Mesa de la Conferencia de las Partes oficiará de Mesa del Órgano Subsidiario. [En cuanto a sus modalidades, el Órgano Subsidiario funcionará como proceso dirigido por las Partes, y aclarará los papeles de las Partes y de la Mesa.]

[10. El Órgano Subsidiario tendrá una copresidencia compuesta de dos personas elegidas por la Conferencia de las Partes. Una de ellas será designada por las Partes del grupo regional de las Naciones Unidas que esté en ejercicio de su turno, conforme a la rotación entre los grupos regionales de las Naciones Unidas⁷. La otra, en representación de los pueblos indígenas y las comunidades locales, será designada con arreglo a un sistema de rotación entre [las siete regiones socioculturales⁸][aplicadas por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas] [los grupos regionales de las Naciones Unidas.]]

11. Las designaciones serán realizadas por [los pueblos indígenas y las comunidades locales a través de sus propias estructuras de gobernanza, representantes y organizaciones][las organizaciones y los órganos representativos[, ratificados por las Partes,] de los pueblos indígenas y las comunidades locales [[registrados oficialmente] [en sus respectivos países] [a nivel nacional]]].

12. Al menos una de las personas que ocupe la copresidencia será seleccionada de entre los países en desarrollo, teniendo en cuenta el equilibrio de género y geográfico. Las dos personas que ocupen la copresidencia no podrán provenir de la misma región. Las personas que sean designadas para ocupar la copresidencia asumirán sus funciones al cierre de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que fueron elegidas y permanecerán en funciones hasta que sus sucesores asuman al cierre de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.]

13. Las personas propuestas para ocupar la copresidencia del Órgano Subsidiario habrán de tener experiencia en los procesos del Convenio y competencia en asuntos relacionados con los pueblos indígenas y las comunidades locales en el contexto del Convenio. Al proponer una candidatura[, el grupo regional y los representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales][, habrán de tener en cuenta] la disponibilidad de tiempo que las personas propuestas tienen para dedicar a la labor del Órgano Subsidiario.

14. En la eventualidad de que la persona designada por las Partes y elegida por la Conferencia de las Partes para ocupar la copresidencia provenga de un país que no sea Parte en uno o en ninguno de los Protocolos, cuando se traten temas relacionados con uno u otro Protocolo se designará para que ejerza la copresidencia a un sustituto de entre aquellos miembros de la Mesa que representen a una Parte en el Protocolo correspondiente.

15. Quienes ocupen la copresidencia del Órgano Subsidiario integrarán *ex officio* la Mesa de la Conferencia de las Partes. La Presidencia de la Conferencia de las Partes invitará a la copresidencia del Órgano Subsidiario a las sesiones de la Mesa en las que se traten asuntos relacionados con el Órgano Subsidiario.

[16. Se brindará capacitación sobre los procesos del Convenio a quienes sean designados para ocupar la copresidencia en representación de los pueblos indígenas y las comunidades locales.]

⁷ Siguiendo la práctica de rotación de las presidencias del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, y con miras a evitar que, en un momento dado, un mismo grupo regional ocupe las presidencias de más de un órgano subsidiario, el orden de las regiones de entre las que se elegirá a quien ocupe la Presidencia del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales será el siguiente: Estados de África, Estados de Europa Occidental y otros Estados, Estados de Asia y el Pacífico, Estados de América Latina y el Caribe y Estados de Europa Oriental.]

⁸ [A los efectos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la región sociocultural del Ártico consta de los siguientes pueblos indígenas: atabaskas, aleutianos, dolganos, kutchins, kerek, ket, koriakos, mansis, nganasanes, nenetsos, samis, selkup, jantis, chuvan, chukchis, evenkis, evenos, enets, inuits y yukaguiros.]

[17. Conforme a la práctica establecida [y aplicada] del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio, la Mesa de la Conferencia de las Partes que actúa como Mesa del Órgano Subsidiario continuará invitando a representantes de [las organizaciones o los órganos representativos de] los pueblos indígenas y las comunidades locales [registrados oficialmente] [en sus respectivos países] a que designen al principio de cada reunión del Órgano Subsidiario a un representante de cada uno de [los grupos regionales de las Naciones Unidas][las siete regiones socioculturales [aplicadas por][definidas por][reconocidas por] el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas] [de acuerdo con los procedimientos de selección y las estructuras que determinen cada región] para que participen en la labor del Órgano Subsidiario en calidad de amigos de la Mesa. [Las personas propuestas para desempeñar la función de amigos de la Mesa habrán de tener fuertes vínculos con los pueblos indígenas y las comunidades locales a nivel nacional y local en sus respectivos países, experiencia en los procesos del Convenio y competencia en temas relacionados con los pueblos indígenas y las comunidades locales.] [De manera similar a lo dispuesto para miembros de la Mesa, los amigos de la Mesa podrán ser elegidos para dos mandatos consecutivos como máximo.]]

[17 alt. Al comienzo de cada reunión del Órgano Subsidiario, la Mesa de la Conferencia de las Partes que actúa como Mesa del Órgano Subsidiario invitará a [uno][dos] representante[s] de cada región, cuidando que haya un equilibrio entre los pueblos indígenas y las comunidades locales, [registrado[s] o reconocido[s] [oficialmente] en su[s] respectivo[s] país[es]] para que participe[n] en la labor del Órgano Subsidiario, como amigos de la Mesa.]

V. Cuestiones presupuestarias

18. El Órgano Subsidiario se reunirá una vez en cada período entre reuniones, en forma consecutiva a reuniones de los otros órganos subsidiarios, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa[, teniendo debidamente en cuenta la importancia de garantizar la participación plena y efectiva de [las Partes que son países en desarrollo] [y] [los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres y la juventud entre estos] [, contemplando en particular a los pueblos indígenas y las comunidades locales de las Partes que son países en desarrollo]].

19. Si la Conferencia de las Partes lo considerara necesario para que el Órgano Subsidiario ejerza su mandato, [y con sujeción a la disponibilidad de recursos,] [según proceda,] se podrán establecer grupos especiales de expertos técnicos, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con la sección H, párrafo 18, del *modus operandi* refundido del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, que figura en el anexo III de la decisión [VIII/10](#), de 31 de marzo de 2006.

20. El número y duración de las reuniones y las actividades del Órgano Subsidiario y sus grupos de expertos se reflejará en el presupuesto adoptado por la Conferencia de las Partes o en otras fuentes de financiación extrapresupuestarias.

VI. Cuestiones de organización

21. El Órgano Subsidiario podrá, ateniéndose a los recursos presupuestarios aprobados por la Conferencia de las Partes [o la Conferencia de las Partes que actúa como reuniones de las Partes en el Protocolo de Cartagena o en el Protocolo de Nagoya] con respecto a una decisión específica tomada por [dicho órgano][dichos órganos] dentro del alcance del mandato del Órgano Subsidiario, efectuar pedidos a la Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo y utilizar mecanismos del Convenio o de sus Protocolos, según proceda.

22. La Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo prestará al Órgano Subsidiario el apoyo necesario para el desempeño de sus funciones y el ejercicio de su mandato. [El Órgano Subsidiario podrá, según proceda,[y con sujeción a la disponibilidad de recursos,] utilizar los

mecanismos establecidos en virtud del Convenio.] Las reuniones del Órgano Subsidiario se llevarán a cabo en sesiones plenarias [o, cuando la Conferencia de las Partes haya aprobado los recursos presupuestarios necesarios[, en grupos de trabajo de períodos de sesiones de composición abierta, según proceda.] [Podrán crearse hasta dos grupos de trabajo de períodos de sesiones de composición abierta del Órgano Subsidiario, que funcionarán simultáneamente durante las reuniones del Órgano Subsidiario.] Los grupos de trabajo no se reunirían en forma paralela a las sesiones plenarias. Los grupos de trabajo se establecerán sobre la base de mandatos bien definidos y serán abiertos a todas las Partes y a todos los observadores.

VII. Puntos focales

23. Las Partes habrán de designar puntos focales nacionales[, incluidos de pueblos indígenas y comunidades locales, según proceda,] para dar seguimiento a la labor del Órgano Subsidiario. [Los puntos focales nacionales que existen para el artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio podrán continuar como puntos focales para el Órgano Subsidiario.] [Los puntos focales nacionales habrán de trabajar con los pueblos indígenas y las comunidades locales para ayudar a facilitar su participación plena y efectiva en la labor del Órgano Subsidiario, según proceda.] [Se alienta a las Partes a que designen puntos focales nacionales [adicionales] de pueblos indígenas y comunidades locales a fin de dar seguimiento a la labor del Órgano Subsidiario y a colaborar con ellos a nivel nacional y local.]

VIII. Documentación

24. La Secretaría publicará la documentación oficial previa a la reunión para las reuniones del Órgano Subsidiario en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas al menos seis semanas antes del inicio de la reunión, de conformidad con el artículo 10 del reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes[, y procurará además publicar los documentos para las reuniones con tres meses de antelación al inicio de cada reunión].

25. El número y la extensión de los documentos, incluidos los documentos de información, se mantendrán a un mínimo y la documentación incluirá propuestas de conclusiones y recomendaciones para consideración del Órgano Subsidiario.

]
